



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 22 de Marzo del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.03.2023 18:02:38 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000379-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, de fecha 17 de marzo del 2023, que contiene la solicitud de vacaciones por siete [7] días del 23 al 29 de marzo del 2023, del servidor Jhony Miguel Moreno Pajuelo; y, el Informe N° 000256-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites del visto, el servidor Jhony Miguel Moreno Pajuelo, solicita descanso vacacional por el periodo de siete [7] días, del 23 al 29 de marzo del 2023, sosteniendo que requiere de dicho periodo por cuanto su esposa será intervenida en la ciudad de Lima, adjuntando documentación pertinente.

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia emite el informe del visto, concluyendo que de manera excepcional se pueda conceder las vacaciones solicitadas por el término de 7 días, del 23 al 29 de marzo del año en curso.

**Cuarto.-** Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Sexto.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

**Séptimo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Octavo.-** Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del Año Judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, **o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año;** teniendo en cuenta ello, la petición de descanso vacacional del servidor Jhony Miguel Moreno Pajuelo, por el plazo de siete [7] días, desde el 23 al 29 de marzo del 2023, no se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, no es amparable su solicitud, en tanto que la presente medida dispuesta, tiene como fin el reinicio inmediato del servicio de administración de justicia, y que el mismo se vio refrenado por las vacaciones judiciales del mes de febrero, debiendo reiniciar con efectividad y eficiencia en el mes de marzo; ergo, consideramos razonable lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo, sobre la petición de vacaciones aún desde el mes de abril, por lo que se deja a salvo el derecho del servidor a petitionar el goce físico de vacaciones dentro de los parámetros que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la resolución antes referida o la licencia correspondiente.

**Noveno.-** A lo señalado, también cabe indicar que la solicitud del servidor Jhony Miguel Moreno Pajuelo, no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, en cuyo caso, respecto a la licencia por descanso vacacional establece que deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; dado que el recurrente presentó su solicitud con tan solo 3 días de anticipación.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar** improcedente la solicitud de vacaciones formulada por el servidor Jhony Miguel Moreno Pajuelo, por el periodo de siete (7) días, desde el 23 al 29 de marzo del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, servidor comprendido y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQC/dma

